

RESOLUCIÓN N° 2488 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día Veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), el señor **JHOAN KEVIN GUTIERRES ENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.539.848, en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADO ESPECIAL**, la señora **EULALIA DEL PILAR ENRIQUEZ PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.176.984, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE NÚMERO (3) FINCA GIBRALTAR 1**, ubicado en la vereda **RIO GRIS**, del municipio de **GÉNOVA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-42702** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición); para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **6053-24**.

Que, una vez reunidos los requisitos mínimos, el día 27 de agosto de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto de inicio **SRCA-AIF-455-27-08-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 06 de septiembre de 2024 por medio del radicado de salida No. 012302 a la señora **EULALIA DEL PILAR ENRIQUEZ PATIÑO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **GENOVA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 03 de octubre de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE VISITA TECNICA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-669** del 08/10/2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde

RESOLUCIÓN N° 2488 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

"(...)

1. DESARROLLO DE LA VISITA

En el **FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES** con radicado **N°6053-24** se solicita la intervención en tala de **100 INDIVIDUOS de LA ESPECIE Nogal** (*Cordia alliodora*) establecidos como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, dentro del predio **"LOTE NUMERO (3) FINCA GIBRALTAR 1."** del municipio de GÉNOVA.

La visita técnica se realizó el día 03 de agosto de 2024 soportada en el acta **SIN NÚMERO**, fue atendida por el señor **JORGE PEÑA** quien es el administrador del predio.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando los individuos arbóreos que son objeto del trámite de aprovechamiento, estos ejemplares, se encuentran al interior del predio en áreas de cultivo, los cuales debido a su relación con el café cumplen la función como árboles de sombrío.

Durante el recorrido se procede a tomar información dasométrica, geográfica y fotográfica de los individuos, dejando constancia por escrito que las coordenadas serán cruzadas con la información obtenida en la consulta predial a través del geoportal del IGAC o SIG Quindío.

2. INFORMACIÓN DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO: "LOTE NUMERO (3) FINCA GIBRALTAR 1." del municipio de GÉNOVA.

VEREDA: RIO GRIS

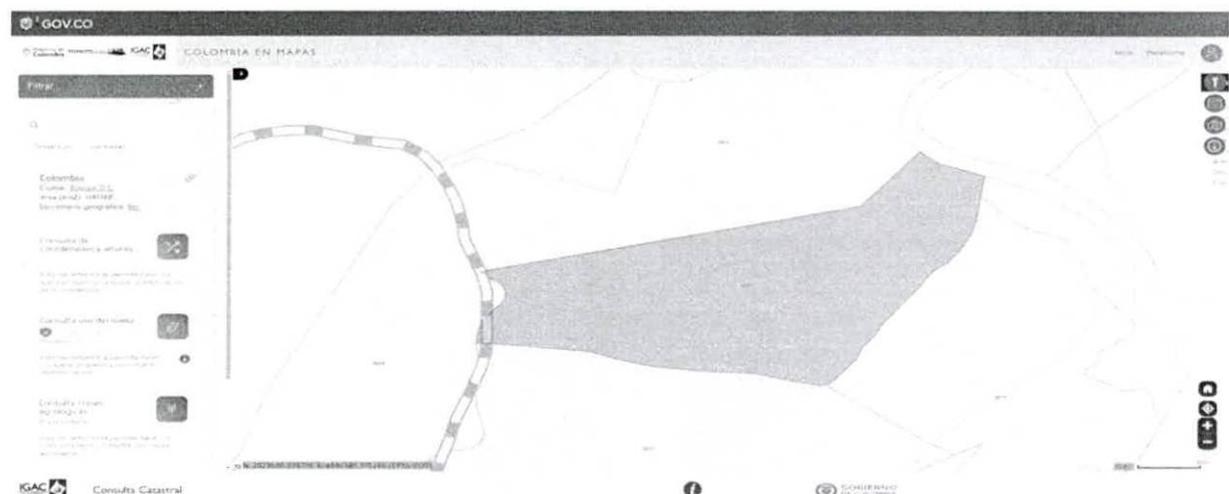
MUNICIPIO: GÉNOVA

FICHA CATASTRAL: SIN INFORMACIÓN

N° MATRICULA: 282-42702

ÁREA: Tiene una extensión de 6.43 HA.

Imagen 1 Ubicación del predio **"LOTE NUMERO (3) FINCA GIBRALTAR 1."** del municipio de GÉNOVA, consulta catastral.



Fuente: GEO PORTAL IGAC, 2024.

RESOLUCIÓN N° 2488 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

3. INVENTARIO FORESTAL

Se realizó la toma de información dasométrica del individuo arbóreo, como los datos correspondientes a Altura y DAP.

El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico y coordenadas geográficas de ubicación, para el cálculo del volumen total se tuvo en cuenta la fórmula general para estimar el volumen de un cuerpo cilíndrico, así mismo, se tomará un factor de forma de 0,65; a continuación, la fórmula:

$$\text{volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht}) * \text{f.f}$$

En donde:

DAP: diámetro a la altura del pecho

H: corresponde a la altura total o comercial

f.f.: Factor de forma para la especie

A continuación, se presentan los datos del inventario forestal realizado en campo durante el recorrido por el predio, acompañado del registro fotográfico y coordenadas de ubicación.

Tabla 1 INVENTARIO FORESTAL PARA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO "LOTE NUMERO (3) FINCA GIBRALTAR 1."

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	NORTE	OESTE	
1	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	125	0.398	14	7	0.124	1.131	0.566	4°12'33.56"N	75°46'27.85"O	
2	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	114	0.363	13	7	0.103	0.874	0.471	4°12'33.575"N	75°46'27.377"O	
3	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	111	0.353	15	8	0.098	0.956	0.510	4°12'33.73"N	75°46'28.38"O	
4	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	110	0.350	14	7	0.096	0.876	0.438	4°12'34.09"N	75°46'28.76"O	
5	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	119	0.379	12	6	0.113	0.879	0.439	4°12'33.32"N	75°46'28.70"O	
6	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	119	0.379	10	6	0.113	0.732	0.439	4°12'33.32"N	75°46'29.09"O	
7	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	116	0.369	13	7	0.107	0.905	0.487	4°12'33.20"N	75°46'29.39"O	
8	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	124	0.395	14	8	0.122	1.113	0.636	4°12'33.38"N	75°46'29.83"O	
9	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	110	0.350	15	6	0.096	0.939	0.376	4°12'33.51"N	75°46'28.09"O	
10	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	110	0.350	12	8	0.096	0.751	0.501	4°12'34.35"N	75°46'29.16"O	
PROMEDIO								0.107	0.916	0.486		
TOTAL X100									91.572	48.629		

RESOLUCIÓN N° 2488 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

En donde:

CAP: Circunferencia a la altura del pecho

DN: diámetro normal en cm y m.

HT: altura total en m

AB: área basal

VT: volumen total en m³

Tipo de permiso: Aprovechamiento Árbol Aislado

4. CONCEPTO TÉCNICO

4.1. ASPECTOS TÉCNICOS.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (100) INDIVIDUOS ARBOREOS establecido al interior del predio rural denominado "**LOTE NUMERO (3) FINCA GIBRALTAR 1.**" ubicado en el municipio de GÉNOVA en la vereda RIO GRIS como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 91.572 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 48.629 M3.**

Adicionalmente, se determina que los individuos objeto de aprovechamiento fueron plantados, por lo cuál, no requieren de una compensación económica o cálculo de tasa compensatoria.

4.2. LEGALES.

En el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...)

De igual manera, en el **Artículo 3.** Sustitúyase la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, **Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible señalará las condiciones y requisitos para el aprovechamiento de los árboles aislados y de sombrío, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente Sección.

Teniendo en cuenta lo mencionado a lo largo del presente informe, los aspectos técnicos y legales de la solicitud y lo observado durante la visita técnica la cual quedó registrada en el acta **SIN NÚMERO**, SE CONSIDERA **VIABLE** DESDE UN PUNTO DE VISTA TECNICO conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (100) INDIVIDUOS ARBOREOS DE LA ESPECIE *Cordia alliodora*.

RESOLUCIÓN N° 2488 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

establecidos al interior del predio rural denominado "**LOTE NUMERO (3) FINCA GIBRALTAR 1.**" ubicado en el municipio de GÉNOVA en la vereda RIO GRIS como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 91.572 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 48.629 M3.**

Con respecto al TIEMPO DE EJECUCIÓN, se deberá conceder una vigencia de **90 días calendario** para realizar la tala de **100 Árboles.** Asimismo, se pudo identificar que los árboles de la especie Nogal (*Cordia alliodora.*), son plantados, por lo cual no aplica **TASA COMPENSATORIA.** Adicionalmente, se considera que esta intervención **NO AMERITA una MEDIDA DE REPOSICIÓN.**

El destino de los productos que se obtengan de la intervención será **COMERCIAL,** por lo cual, **SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud.

Dicho esto, se remitirá el presente informe técnico al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para dar respuesta de fondo a la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal bajo el radicado N°6053-24 del predio denominado "**LOTE NUMERO (3) FINCA GIBRALTAR 1.**", ubicado en el área rural del municipio de GÉNOVA.

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con

RESOLUCIÓN N° 2488 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo, forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

RESOLUCIÓN N° 2488 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio rural **1) LOTE NÚMERO (3) FINCA GIBRALTAR 1**, ubicado en la vereda **RIO GRIS**, del municipio de **GÉNOVA (QUINDIO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-42702** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del **GEO PORTAL DEL IGAC**, que el predio corresponde al de la presente solicitud y que los árboles objeto de aprovechamiento forestal se encuentran ubicados dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-669 DEL 08/10/2024**, se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico conceder la autorización de aprovechamiento forestal de (100) INDIVIDUOS ARBOREOS establecido como ARBOL AISLADO FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **VOLUMEN TOTAL DE 91.572 M3 Y UN VOLUMEN COMERCIAL EQUIVALENTE A 48.629 M3.**

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención será para uso **COMERCIAL** y tendrá un plazo de intervención de **NOVENTA (90)** días calendario.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

RESOLUCIÓN N° 2488 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados al señor **JHOAN KEVIN GUTIERRES ENRIQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.004.539.848, quien en calidad de **PROPIETARIO**, a través de **APODERADA ESPECIAL**, la señora **EULALIA DEL PILAR ENRIQUEZ PATIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.176.984, solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE NÚMERO (3) FINCA GIBRALTAR 1**, ubicado en la vereda **RIO GRIS**, del municipio de **GÉNOVA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **282-42702** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá y ficha catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Concepto Técnico); para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado bajo el expediente administrativo No. **6053-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El aprovechamiento forestal de la presente autorización se trata de **CIEN (100)** árboles aislados fuera de la cobertura del bosque de las siguientes especies y coordenadas geográficas:

RESOLUCIÓN N° 2488 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

No.	NOMBRE COMÚN	ESPECIE	CAP (cm)	DN (m)	HT (m)	HC (m)	AB	VOLUMEN TOTAL (M3)	VOLUMEN COMERCIAL (M3)	NORTE	OESTE
1	Nogal	Cordia alliodora	125	0.398	14	7	0.124	1.131	0.566	4°12'33.56"N	75°46'27.85"O
2	Nogal	Cordia alliodora	114	0.363	13	7	0.103	0.874	0.471	4°12'33.575"N	75°46'27.377"O
3	Nogal	Cordia alliodora	111	0.353	15	8	0.098	0.956	0.510	4°12'33.73"N	75°46'28.38"O
4	Nogal	Cordia alliodora	110	0.350	14	7	0.096	0.876	0.438	4°12'34.09"N	75°46'28.76"O
5	Nogal	Cordia alliodora	119	0.379	12	6	0.113	0.879	0.439	4°12'33.32"N	75°46'28.70"O
6	Nogal	Cordia alliodora	119	0.379	10	6	0.113	0.732	0.439	4°12'33.32"N	75°46'29.09"O
7	Nogal	Cordia alliodora	116	0.369	13	7	0.107	0.905	0.487	4°12'33.20"N	75°46'29.39"O
8	Nogal	Cordia alliodora	124	0.395	14	8	0.122	1.113	0.636	4°12'33.38"N	75°46'29.83"O
9	Nogal	Cordia alliodora	110	0.350	15	6	0.096	0.939	0.376	4°12'33.51"N	75°46'28.09"O
10	Nogal	Cordia alliodora	110	0.350	12	8	0.096	0.751	0.501	4°12'34.35"N	75°46'29.16"O
PROMEDIO							0.107	0.916	0.486		
TOTAL X100								91.572	48.629		

PARÁGRAFO 3: La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 91.572 m³**, y **VOLUMEN COMERCIAL DE 48.629**

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención, el titular de la autorización debe socializar con la comunidad la intervención de los árboles por las situaciones que se puedan presentar, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Los residuos y/o desperdicios de esta actividad serán retirados del sitio y dispuestos adecuadamente.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención;

RESOLUCIÓN N° 2488 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: USO COMERCIAL, SE REQUIERE MOVILIZACIÓN fuera del predio objeto de la solicitud, **por lo cual, debe solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.**

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN: Para la presente autorización **NO** se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-669 DEL 08/10/2024.**

ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA: Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-669 DEL 08/10/2024.**

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **EULALIA DEL PILAR ENRIQUEZ PATIÑO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** procede a notificar el presente acto

RESOLUCIÓN N° 2488 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

administrativo al correo electrónico eulaliadelpilare@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **GENOVA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



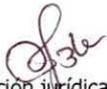
JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA JB
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Molano
Abogada Contratista SRCA-CRQ



Visita y Concepto Técnico:
Jorge Andrés Quintero Aguirre
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.



Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ



Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.